

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c. &c.

Por quanto se me han comunicado el Decreto de las Córtes generales extraordinarias, y órden de la Regencia que siguen.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABER: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, deseando evitar en todos los pueblos de la Monarquía las dudas que se han consultado por el Gobernador de la Isla de Leon, sobre la inteligencia del decreto de 23 de Mayo próximo, relativo á la formacion de Ayuntamientos, y qualesquiera otras que sobre el particular pudieran suscitarse, decretan: 1. Para llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos en el número y modo que se previene en el artículo 3. del decreto de 23 de Mayo próximo, cesarán desde luego en sus funciones, no solo los Regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos; pudiendo estos ser nombrados en la próxima eleccion para los cargos de los nuevos Ayuntamientos

2. Para ser elegido Secretario de Ayuntamiento, conforme al artículo 320 de la Constitucion, no es necesaria la calidad de Escribano.

3. Las Juntas de Sanidad continuarán desempeñando, del mismo modo que ahora, las funciones que exercen, hasta que la Regencia del Reyno, con presencia de las facultades que por la Constitucion se dan á los Ayuntamientos, adopte y formalice por el Ministerio de la Gobernacion el plan que deberá regir en este punto, y sea aprobado por las Córtes. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Juan Polo y Catalina, Presidente. = José de Torres y Machi, Diputado Secretario. = Manuel de

Llano, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 10 de Julio de 1812. = A la Regencia del Reyno.

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 11 de Julio de 1812. = A Don Antonio Cano Manuel

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 12 de Julio de 1812. = Antonio Cano Manuel. = Sr. Virey del Perú.

Excmo. Sr. = Remito á V. E. de órden de la Regencia del Reyno, trescientos exemplares del Decreto de 10 del corriente sobre el método que deberá observarse en la formacion de Ayuntamientos mandado por el de 23 de Mayo de este año, á fin de que publicándolo y circulándolo en todo el distrito del Reyno de Lima, lo guarden y cumplan en todas sus partes; dando V. E. cuenta á S. A. por el Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo, y los Ayuntamientos luego que se hayan organizado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 25 de Julio de 1812. = Antonio Cano Manuel. = Sr. Virey de Lima.

Por tanto, para que se haga notorio su contenido y tenga el debido exácto cumplimiento, ordeno y mando se publique por bando en la forma acostumbrada, circulándose al efecto á quienes corresponda los exemplares necesarios. Lima 8 de Enero de 1813. = El Marques de la Concordia. = Toribio de Acebal.

Es Copia.

Toribio de Acebal.